INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La que suscribe, **SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Identificación del ordenamiento jurídico a modificar.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.

2. Identificación de la disposición normativa a reformar.

Artículos 201, 203 y 205 del Libro Segundo. Del Procedimiento. Título I. Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada. Capítulo IV. Procedimiento Abreviado.

Estas disposiciones regulan los requisitos, la forma y los terminos en los que se puede solicitar al organo jurisdiccional la tramitación del procedimiento abreviado, como forma anticipada de terminación del proceso.

Para pronta referencia, se transcriben a continuación las porciones normativas en comento:

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.
Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. *Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;*

II. *Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y*

III. *Que el imputado:*

a) *Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*

b) *Expresamente renuncie al juicio oral;*

c) *Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*

d) *Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*

e) *Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.*

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

Artículo 203. Admisibilidad.

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento.

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado."

3. Identificación del problema.

Los artículos arriba citados, al establecer que el procedimiento abreviado es únicamente procedente por solicitud del Ministerio Público, contravienen el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las fracciones I y VII de su apartado A. Esto, con base en las razones que se explican a continuación.

La disposición constitucional referida señala lo siguiente:

> *"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*
>
> *A. De los principios generales:*
>
> *I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*
>
> *II-VI*
>
> *VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad; "*

Como se puede observar, el objeto del proceso penal es que las conductas criminales no queden impunes y que se repare el daño a las personas que vieron afectados sus bienes jurídicos. Es por ello que, si dichas condiciones se satisfacen, el texto constitucional prevé que el proceso pueda terminar anticipadamente mediante la figura del procedimiento abreviado.

Así mismo, la fracción VII referida establece como una prerrogativa del imputado el poder acudir a este tipo de medios, a fin de obtener una sentencia de forma

anticipada que le otorgue beneficios por su contribución voluntaria para la conclusión del proceso.

Partiendo de lo anterior, podemos afirmar que el procedimiento abreviado constituye tanto una vía para que se cumpla el objeto del proceso penal, como una prerrogativa fundamental del imputado. En este sentido, que la legislación secundaria limite la posibilidad de que se inste el procedimiento abreviado al supeditar su procedencia a la solicitud que formule exclusivamente el Ministerio Público, es contrario al mandato constitucional, en primer lugar, porque la consecución de los fines del proceso penal, al ser de orden constitucional no pueden quedar bajo la discrecionalidad de una autoridad, y en segundo lugar, porque se trata de una prerrogativa del inculpado de rango fundamental que se haría nugatoria si queda al arbitrio del órgano acusador.

Con base en lo anterior, se estima que existe una clara inconstitucionalidad en los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto concentrar en las competencias del Ministerio Público la solicitud del procedimiento abreviado.

4. Propuesta de modificación.

Por los razonamientos expuestos, se propone reformar los artículos en referecia, a fin de que el imputado tenga tambien la posibilidad de plantear la solicitud del procedimiento abreviado ante el organo jurisdiccional, quien a fin de cuentas es la autoridad competente para resolver sobre su procedencia.

Para efectos de claridad, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las propuestas de modificación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.	**Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.**
Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:	…
I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;	**I.** Que el Ministerio Público o **el imputado, por si o a través de su defensor,** soliciten el procedimiento, para lo cual **el Ministerio Público** deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y	**II.** …
III. Que el imputado: **a)** Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; **b)** Expresamente renuncie al juicio oral;	**III.** … **a) e)**…

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado; **d)** Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa; **e)** Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.	
Artículo 202. Oportunidad	***Artículo 202. Oportunidad***
El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.	**Se** podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.
A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.	...
Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de	Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, **se** podrá solicitar la reducción de hasta una

la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.	mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.
En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.	En cualquier caso, **se** podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.
El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.	…
Artículo 203. Admisibilidad. En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud ~~**del Ministerio Público**~~ cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación,	**Artículo 203. Admisibilidad.** En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de

en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.	la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.
Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.	…
Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.	Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos **ésta se** podrá presentar nuevamente una vez subsanados los defectos advertidos.
Artículo 205. Trámite del procedimiento.	**Artículo 205. Trámite del procedimiento.**
Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los	Una vez que **se ha** realizado la solicitud del procedimiento abreviado **y que el Ministerio Público** ha expuesto la

datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.	acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. ...

Con lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que contiene:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público o el imputado, por si o a través de su defensor, soliciten el procedimiento, para lo cual el Ministerio Público deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;

d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;

e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Artículo 202. Oportunidad

Se podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, se podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, se podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

Artículo 203. Admisibilidad.

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de

la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos ésta se podrá presentar nuevamente una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento.

Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y que el Ministerio Público ha expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a de julio 2020.

SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA